

## CONDICIONES GENERALES

### SEGURO COLECTIVO DE ULTIMOS GASTOS O GASTOS FUNERARIOS

#### Artículo 1.- LEY DE LAS PARTES:

El presente contrato queda sujeto a las disposiciones de la ley de seguros vigente y a las de esta póliza.

#### Artículo 2.- DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

a) La veracidad de las declaraciones suscritas por el contratante en la propuesta de Seguro y las contenidas en las fichas individuales de los Asegurados, constituyen la condición de validez de esta póliza.

b) Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el contratante o los Asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nula la póliza o los certificados de los Asegurados, según el caso.

c) Los interdictos y los menores de 16 años de edad no son asegurables para este seguro. Tampoco son asegurables los que excedan el límite de edad de aceptación de la Compañía al momento de celebrarse el contrato. Se requerirá, en todos los casos, el consentimiento escrito de cada una de las personas cuya vida se asegura y, cuando se trate de asegurables incapaces, dicho consentimiento deberá ser otorgado por su representante legal.

d) Las denuncias y declaraciones impuestas por la ley o por este contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del término fijado. Las partes incurrirán en mora por el mero vencimiento del plazo.

e) Cualquier modificación de esta póliza, sin intervención de los Directores de la Compañía, o de persona debidamente autorizada por estos, carecerá de valor.

#### Artículo 3.- CAUSAS DE LIBERACION DEL ASEGURADOR:

La Compañía no está obligada a pagar la indemnización por fallecimiento de un Asegurado en los siguientes casos:

- Cuando el Asegurado sufra cualquier lesión por accidente o cualquier enfermedad provocada por participar activamente en guerra, invasión, hostilidades u operaciones similares a guerra (que la guerra sea declarada o no) guerra civil, rebelión, motín, revolución, confiscación o nacionalización promovida por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona actuando en nombre o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento por la fuerza de su gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciar lo dicho por terrorismo, sabotaje o violencia.

- Intento de suicidio o suicidio o lesiones auto-provocadas (ocasionados dentro de los dos primeros años de la vigencia del seguro).

- Cualquier forma de vuelo aéreo que no sea de línea aérea reconocida.

- Cualquier participación en cualquier deporte peligroso o arriesgado (cualquier clase de carrera, competición, exhibición, tentativo de récord, prueba, rally).

- Cualquier lesión causada por la fusión o fisión nuclear (reacciones nucleares, radiación, contaminación)

- SIDA positivo y casos relacionados.

- Epidemias.

#### Artículo 4.- INICIO DE LA COBERTURA:

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero horas el día fijado como comienzo

de su vigencia. Los vencimientos de los plazos se producirán a las cero horas de igual día al del comienzo y del mes y año que corresponda.

#### Artículo 5.- PAGO DE LAS PRIMAS:

a) La primera prima es pagadera en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de Santo Domingo.

b) Las primas siguientes a la primera son pagaderas a su vencimiento como se indica en el inciso precedente, pero solamente a cambio de recibos emitidos por la Compañía y que lleve la firma de la persona o entidad cobradora autorizada.

#### Artículo 6.- PLAZO DE GRACIA:

a) Se concede un plazo de gracia de un mes para el pago, de todas las primas. Durante ese plazo esta póliza se hallará en vigor, pero si dentro del mismo ocurriera el fallecimiento de uno o más de los Asegurados, la prima correspondiente al seguro de los fallecidos deberá ser pagada por el Contratante junto con la de los Asegurados sobrevivientes, caso contrario será deducida del importe del seguro.

b) Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia se computará a partir de la fecha de vigencia de esta póliza; para el pago de las primas subsiguientes, dicho plazo de gracia se computará a partir de las respectivas fechas de vencimiento estipuladas en el frente de esta póliza.

#### Artículo 7.- FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS:

Si la prima no se pagare dentro del plazo de gracia, esta póliza quedará de pleno derecho automáticamente rescindido y sin efecto por el mero vencimiento de dicho plazo, sin ninguna interpelación previa.

En tal caso el Contratante adeudará a la Compañía la prima correspondiente al mes de gracia.

#### Artículo 8.- CALCULO DE PRIMAS:

a) El importe de la primera prima que corresponde al período que comienza en la fecha de vigencia de esta póliza o sea la prima inicial, se determina sumando las primas que resultaren aplicando la tarifa contratada.

b) La Compañía se reserva el derecho de modificar la Tabla de Tipos de Prima, dando aviso con lo menos 30 días de anticipación al Contratante; Sin embargo los tipos así modificados no podrán ser nuevamente variados durante los doce (12) meses próximos a la fecha de dicha modificación.

Cualquier cambio en la tabla de tipos de primas será efectivo para todos los Seguros en vigor a la fecha efectiva de dicho cambio y para todos los Asegurados. Ningún aumento en los tipos de primas podrá ser hecho retroactivamente.

#### Artículo 9.- CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

El ITEBIS, los impuestos, las tasas y/o cualquier otra contribución actualmente en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo que graven las primas de seguros o las sumas aseguradas, serán a cargo del Contratante, de los Asegurados, o de los herederos legales, según el caso, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estuviese prohibido hacerlos gravitar sobre las personas mencionadas.

**CONDICIONES GENERALES****Artículo 10.- PERSONAS ASEGURABLES:**

Se consideran asegurables a la fecha de vigencia de esta póliza todos aquellos empleados que estén activos en dicha fecha.

**Artículo 11.- FORMA Y PLAZO PARA SOLICITAR EL SEGURO:**

a) Todo empleado o funcionario asegurable que desee incorporarse a esta póliza, deberá solicitarlo por escrito en las fichas individuales que a este efecto proporciona la Compañía. La solicitud deberá formularla dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que sea firmado el contrato.

b) Los empleados o funcionarios asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza después de transcurrido el plazo indicado en el inciso anterior, como asimismo los que vuelvan a solicitar el seguro después de haberlo rescindido, deberán presentar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía y pagar los gastos que se originen para obtenerlas.

**Artículo 12.- CONTRATANTE**

El Contratante o Dueño de la Póliza será el Solicitante y Propietario de la Póliza, y como tal tendrá el poder único y absoluto para ejercer todos los derechos y privilegios que le concede esta Póliza sin necesidad del consentimiento del empleado o funcionario Asegurado, ni de los herederos legales, ni de ninguna otra persona a menos que el Contratante disponga lo contrario y lo notifique por escrito a la Compañía en forma satisfactoria a ésta.

El Contratante podrá renunciar y designar a otra persona física o moral como nuevo Contratante lo cual deberá ser notificado por escrito a la Compañía en forma satisfactoria a ésta. En su calidad de Solicitante del Seguro, el Contratante deberá firmar la Solicitud para esta póliza conjuntamente con el empleado o funcionario Asegurado, de acuerdo a la ley de Seguros privados de la República Dominicana.

**MODIFICACIONES:**

Las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza sólo se podrán modificar con el previo acuerdo entre la Compañía y el Contratante, lo cual deberá constar por escrito. En consecuencia, el intermediario o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facilidades para hacer concesiones o modificaciones.

**Artículo 13.- ASEGURADO**

a) EL término Asegurado, como se usa en esta Póliza, significa cualquier individuo que clasifique como empleado o funcionario y que haya completado las Evidencias de Asegurabilidad requeridas y cumpla con los requisitos del Contrato póliza firmado con el Contratante, siempre y cuando la prima del seguro sea pagadera en cuotas mensuales.

b) El término Prospecto, como se usa en esta Póliza, significa cualquier solicitante de seguro que todavía no ha sido aprobado como Asegurado, según se define en esta Póliza.

**ARTICULO 14.- FECHA EFECTIVA DEL SEGURO DE UN ASEGURADO**

El seguro de Últimos Gastos con respecto a cada Asegurado comenzará en la fecha que éste suscriba la solicitud del seguro proporcionada por el Contratante, con sujeción al cumplimiento y formulación de los requisitos establecidos.

**ARTICULO 15.- TERMINACION DEL SEGURO DE UN ASEGURADO**

El seguro de un Asegurado terminará automáticamente al ocurrir el primero de los siguientes hechos:

a) Cuando el Contratante lo solicite por escrito

b) La terminación de esta póliza.

c) Cuando el Asegurado fallezca por cualquier causa

**ARTICULO 16.- CANTIDAD DE SEGURO**

La cantidad de seguro para el presente contrato, está sujeto a la opción elegida por el Contrante de esta póliza.  
==> Opción I : RD\$

**ARTICULO 17.- MONEDA**

Todos los pagos de primas serán hechos por el Contratante en pesos dominicanos (RD\$) e igualmente todos los pagos que realice **Seguros Sura** serán hechos en la misma moneda.

**ARTICULO 18.- INCONTESTABILIDAD**

La validez de esta Póliza con respecto al seguro de cada Asegurado no será impugnada, excepto por falta de pago de la prima, después de haber estado en vigor por dos años desde la fecha del inicio de la cobertura para cada Asegurado. Ninguna declaración hecha por cualquier persona asegurada bajo esta Póliza relacionada con su asegurabilidad será usada para impugnar la validez del seguro con respecto al cual dicha declaración fue hecha, después que dicho seguro ha estado en vigor con anterioridad a la contestabilidad por un periodo de dos años durante la vida de dicha persona.

**ARTICULO 19.- CLAUSULAS NO IMPRESAS**

Cualquier condición que la Compañía, de acuerdo con el Contratante, agregue ya sea en el cuerpo de la presente Póliza o por carta o endoso, tendrá la misma validez de las condiciones aquí establecidas. En caso de contradicción entre unas y otras prevalecerán las cláusulas que se agreguen a esta Póliza.

**ARTICULO 20.- CERTIFICADOS INDIVIDUALES**

La Compañía proporcionará a cada empleado o funcionario asegurado por intermedio del Contratante, un certificado individual estableciendo los beneficios a que tiene derecho y en el cual constará también la cantidad inicial del seguro y la fecha de su entrada en vigencia.

**ARTICULO 21.- EJECUCION DEL CONTRATO**

Las relaciones entre la Compañía y los empleados o funcionarios asegurados o herederos de estos se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante, que podrá ser tratado directamente. Conforme a ello, el Contratante efectuará a la Compañía el pago de las primas y cobrará a los empleados o funcionarios asegurados la parte proporcional asignada a los mismos.

**ARTICULO 22.- DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

a) El Contratante, el Asegurado, o en su caso el heredero legal, están obligados a suministrar a la Compañía, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. La Compañía puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el Contratante, el empleado o funcionario asegurado, o en su caso, el heredero legal.

b) El Contratante, el empleado o funcionario asegurado o en su caso el heredero legal, pierden el derecho a ser indemnizados si dejan de cumplir maliciosamente el suministro de la información necesaria o exageran fraudulentamente los daños o emplean pruebas falsas para acreditarlos.

**ARTICULO 23. LIQUIDACION POR FALLECIMIENTO**

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado estando esta Póliza y el respectivo certificado en pleno vigor, la Compañía efectuará contra entrega del certificado individual, el pago del capital que corresponda, inmediatamente después de recibidas y aprobadas en su Oficina Principal de la ciudad de Santo Domingo, las

## CONDICIONES GENERALES

pruebas legales del deceso. El Contratante deberá remitir a la Compañía la siguiente documentación como prueba fehaciente de fallecimiento:

- a) Acta de Defunción Original.
- b) Acta de Nacimiento Original.
- c) En caso de Muerte Accidental es necesaria el Acta Policial Original.

### **ARTÍCULO 24.- Competencia y domicilio:**

Las denuncias, declaraciones y demás actos que las partes deben efectuar de conformidad con la Ley, o con la presente póliza se harán en forma expresa y fehaciente en el domicilio declarado en las Condiciones particulares o al que posteriormente se declare. Toda controversia judicial que se plantee con relación a esta Póliza será derimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio de la Compañía.

En termino de lo cual, Seguros Sura ha emitido el presente contrato complementario No. VCOL-6396, en Santo Domingo, Distrito Nacional a los 01 días de julio de 2017.



---

Firma Autorizada